

Mi Plan Santander Crecimiento, PLAN DE PENSIONES

Nº Registro DGS: N-4571

DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

Denominación del Plan y del Fondo de Pensiones

Mi Plan Santander Crecimiento, P.P.

Inscrito en el Registro de Planes de Pensiones de la DGS con el número **N-4571**.

Santander Perfil Crecimiento Pensiones, F.P.

Inscrito en el Registro de Fondos de Pensiones de la DGS con el número **F-0416**.

Sujetos Intervinientes

PROMOTOR PLAN **Banco Santander, S.A.**
Inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España con el número **0049**.

GESTORA **SANTANDER PENSIONES, S.A, EGFP**
Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras de la DGS con el número **G-0080**.

DEPOSITARIO **CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.**
Inscrito en el registro de entidades depositarias de la DGS con el número **D-0196**.

Comisiones y gastos

Comisiones aplicadas	Porcentaje	Base de cálculo
Comisión de Gestión (% anual)		
Aplicada directamente al plan	1,30%	Sobre el patrimonio del plan
Comisión de Depositario (% anual)		
Aplicada directamente al plan	0,20%	Sobre el patrimonio del plan
Gastos soportados por el plan a lo largo del año (% anual)		
Gastos Generales (*)	1,51%	
Costes de transacción (**)	0,01%	

(*) Los gastos generales muestran la totalidad de los gastos soportados por el Plan durante 2020 (incluidas las comisiones de gestión y depósito referidas antes), en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta cifra puede variar de un año a otro. Datos actualizados según el último informe anual disponible.

(**) Los costes de transacción muestran la totalidad de los gastos directos soportados por el fondo de pensiones al que está adscrito este plan por compraventa de valores durante 2020 (i.e.: comisiones de intermediación, canon de bolsa, etc.), en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta cifra puede variar de un año a otro. Datos actualizados según el último informe anual disponible.

Alertas de liquidez

- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Perfil de riesgo y remuneración del Plan de Pensiones

El nivel de riesgo-retorno de este Plan de Pensiones es 3 en una escala del 1 al 7, lo que significa que tiene un perfil de riesgo medio.

Potencialmente menor rendimiento Menor riesgo			Potencialmente mayor rendimiento Mayor riesgo			
1	2	3	4	5	6	7

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan de Pensiones y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Este indicador de riesgos se calcula en base a la volatilidad del Fondo de Pensiones al que está adscrito este plan, usando para su cálculo la rentabilidad semanal del Fondo de Pensiones hasta la última fecha de cambio de política de inversión, y para el resto del periodo hasta completar un periodo de 5 años, los datos de rentabilidad semanal de un benchmark teórico que refleje el comportamiento de la cartera del fondo de pensiones.

Los planes de pensiones son productos de ahorro a largo plazo, fundamentalmente para la jubilación, por lo que es esencial conocer el nivel de riesgo del Plan seleccionado. Así, cada plan, a tenor de sus características específicas y de los activos en los que invierte, implicará un mayor o menor nivel de riesgo.

Los principales riesgos asociados al estar compuesta su cartera por activos de renta fija, renta variable y derivados que podrían afectar al valor de la inversión serían:- Riesgo de mercado: sobre todo por la variación de precios de los activos de renta variable en los que invierte y de los tipos de interés.- Riesgo de divisa: debido a la variación de los tipos de cambio en la inversión en monedas distintas al euro.- Riesgo de crédito: en caso de deteriorarse la calidad crediticia de los activos en los que invierte. - Riesgo de inversión en mercados emergentes: será, como máximo, del 5% del total.- Riesgo de liquidez.- Riesgo de inversión en derivados.

Mi Plan Santander Crecimiento, PLAN DE PENSIONES

Categoría del Fondo de Pensiones

FP, Renta Fija Mixta

¿Por qué esta categoría? Se trata de un Plan de Pensiones que invierte mayoritariamente en renta fija y en menor medida en renta variable, de acuerdo a los porcentajes indicados en la política de inversiones, con un riesgo divisa máximo del 30%.

Rentabilidades históricas

Acumulado Año	Últimos 12 meses	Último ejercicio cerrado	3 Años *	5 Años *	10 Años *	15 Años *	20 Años *	Histórica (desde inicio)
-0,94%	-0,94%	-0,94%	-0,47%	-0,50%	-	-	-	1,01%

Datos de rentabilidad a 31/12/2020.

* Estas rentabilidades se refieren a la rentabilidad media anual de los 3, 5, 10, 15 y 20 últimos años naturales cerrados.

Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Rentabilidades anualizadas para periodos superiores a un año.

Este Plan fue constituido el 23/09/2011.

Definición del producto

Plan Santander Crecimiento es un producto integrado en la Gama Santander MI Plan, gama basada en el perfil de inversión del cliente. Mi Plan Santander Crecimiento está dirigido a aquellos clientes con un perfil conservador, que busquen seguridad para su inversión y además quieran beneficiarse de un universo de activos muy diversificado, con un producto que se ajusta a sus necesidades y riesgo. Invierte mayoritariamente en activos de renta fija, aunque podrá estar invertido entre un 0% y un 30% en activos de renta variable. La gestión del Plan de Previsión Social Individual, tendrá en cuenta los ciclos económicos y los estilos de inversión más adecuados para aprovechar las oportunidades que ofrezca el mercado.

El índice de referencia de este Plan de Previsión Social Individual está compuesto por los índices Euribor 1 mes (35%), ICE Bofa Euro Government Index (EG00 Index) (25%), ICE Bofa Euro Corporate Index (ER00 Index) (20%) y MSCI ACWI (20%).

Política de inversión

El valor del patrimonio en un Fondo de Pensiones, cualquiera que sea su política de inversión, está sujeto a las fluctuaciones de los mercados, pudiendo obtenerse tanto rendimientos positivos como pérdidas en el valor liquidativo de las unidades de cuenta. Los activos del Fondo estarán invertidos en activos aptos y de acuerdo a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia de plazos, adecuados a las finalidades establecidas en la presente Política de Inversión y a las disposiciones legales sobre el régimen financiero de los fondos de pensiones y siempre en interés de los partícipes y beneficiarios de planes en él integrados.

El Fondo de Pensiones en el que se integra (Santander Perfil Crecimiento Pensiones, F.P) invierte mayoritariamente en activos de renta fija (60%-100%). Podrá estar invertido entre un 0% y un 30% en renta variable, con una exposición media del 10%. Asimismo, con el objetivo de diversificar la cartera el Fondo invertirá en otros activos (Depósitos, Retorno Absoluto, High Yield, Real Estate, Emergentes, etc.). Este Fondo de Pensiones está dirigido a aquellos clientes con un perfil conservador que busquen seguridad para su inversión, mediante una adecuada diversificación de activos, con el objetivo de obtener rentabilidades interesantes de cara a la jubilación. El índice de referencia del Fondo en el que se integra este Plan está compuesto por los índices Euribor 1 mes (35%), ICE Bofa Euro Government Index (EG00 Index) (25%), ICE Bofa Euro Corporate Index (ER00 Index) (20%) y MSCI ACWI (20%).

Criterio de selección y distribución de las inversiones

La inversión en renta fija, será tanto renta fija pública como privada, incluyendo depósitos, sin predeterminación de porcentajes, negociada en mercados de países OCDE, principalmente de países europeos y de EEUU. Las emisiones de Renta Fija tendrán calidad crediticia mínima, igual o superior a la que tenga el Reino de España en cada momento, o BBB- (por S&P o equivalentes por otras agencias), la que sea inferior. No obstante podrá invertir hasta un máximo del 5% de la exposición total en activos con calidad inferior a la descrita, incluyendo activos high yield o de baja calidad (rating inferior a BBB- por S&P o equivalentes por otras agencias). En caso de que las emisiones no estén calificadas, se atenderá al rating del emisor. Si el emisor y la emisión, no tienen calificación crediticia específica por ninguna agencia reconocida, la gestora les asignará un rating propio. Para determinar este rating, la Gestora tendrá en cuenta al menos: estados financieros del emisor, tipo de activo, y riesgo de contraparte y operacional en los instrumentos financieros estructurados. El fondo no tendrá más del 10% de la exposición total en activos sin rating de agencia de emisor ni emisión. La inversión en renta variable será en activos negociados en mercados de países OCDE, principalmente de países europeos y de EEUU, sin predeterminación en cuanto a sectores o capitalización. Un porcentaje máximo del 5% podrá estar invertido en activos de países emergentes. Se podrá invertir hasta un 10% del patrimonio en IICs de retorno absoluto que persiguen una gestión orientada a la obtención de una rentabilidad en términos absolutos sin guardar necesariamente una correlación con los mercados. La suma de las inversiones totales en activos emergentes, y de renta fija high yield (baja calidad crediticia) no superará el 5% del patrimonio. Si el Reino de España llegara a tener baja calificación crediticia, la suma de las inversiones totales en activos emergentes, y en emisiones con rating por debajo del rating del Reino de España no podrá superar el 5% del patrimonio. El fondo podrá invertir en divisa distinta del euro hasta un porcentaje máximo del 30%. Igualmente, el fondo invertirá, dentro de los límites legales, en depósitos a la vista o con vencimiento inferior a 1 año, en entidades de crédito de la UE, así como en private Equity y fondos inmobiliarios. Descripción de los índices: - Eurostoxx 50: Índice en el que figuran las 50 empresas con mayor capitalización de la zona euro. (Código Bloomberg Price Eur SX5E). - Eonia (Euro Overnight Index Average) Total Return Index, es un índice que capitaliza los tipos Eonia de la Eurozona que a su vez son la media ponderada de los tipos overnight de las transacciones de préstamos en el mercado interbancario. (Código Bloomberg DBDCONIA). Se podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y de inversión y no negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de conseguir el objetivo concreto de rentabilidad. Esta operativa comporta riesgos por la posibilidad de que la cobertura no sea perfecta, por el apalancamiento que conllevan y por la inexistencia de una cámara de compensación. El grado máximo de exposición al riesgo de mercado a través de instrumentos financieros derivados es el importe del patrimonio neto.

Mi Plan Santander Crecimiento, PLAN DE PENSIONES

Legislación aplicable y régimen fiscal

RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por RD 304/2004 de 20 de Febrero, por las disposiciones legales que puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la normativa sobre el IRPF.

Carácter no reembolsable del derecho consolidado

El derecho consolidado no es reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

Rentabilidad

El Plan de Pensiones no garantiza rentabilidad, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Garantía financiera externa

Este plan carece de garantía financiera externa.

Aportaciones

De acuerdo con las Especificaciones del Plan, las aportaciones podrán ser periódicas y/o extraordinarias a elección del mismo. Las aportaciones periódicas podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, a elección del Partícipe, podrán ser constantes o revalorizables anualmente a un tipo determinado y su importe mínimo será fijado en cada momento por razones operativas por la Entidad Gestora. Las aportaciones extraordinarias podrán realizarse en el momento recogido en las Especificaciones del Plan. En todo caso, la cuantía máxima anual de aportaciones, será, para cada edad, la que en cada momento establezca la legislación vigente de planes y fondos de pensiones. Actualmente, el total de las aportaciones y contribuciones empresariales máximas a Plan de Pensiones no podrá exceder de 8.000 euros.

Incompatibilidad de aportaciones

A partir del acceso a la jubilación o acaecida la contingencia de incapacidad o dependencia, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento o dependencia severa o gran dependencia. No obstante, el jubilado que reanude su actividad laboral o profesional con expectativa de un segundo acceso o retorno a la jubilación, causando alta en el régimen de Seguridad Social, podrá realizar aportaciones a Planes de Pensiones para la posterior jubilación prevista. En aquellos casos en que en el momento de la suscripción el partícipe esté ya jubilado, y sea éste el primer plan de pensiones o Plan de Previsión Asegurado; los derechos consolidados derivados de las aportaciones que realice al Plan que hubiera acumulado sólo se podrán percibir por las contingencias de fallecimiento o dependencia.

Contingencias cubiertas

- 1.- La jubilación del Partícipe.
En caso de no ser posible el acceso a la situación de jubilación, se entenderá producida la contingencia a partir de los 65 años de edad, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
- 2.- El fallecimiento de Partícipe por cualquier causa.
- 3.- El fallecimiento del Beneficiario por cualquier causa.
- 4.- La Gran Invalidez, la Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo o la Invalidez Permanente Total para el trabajo habitual, del Partícipe.
- 5.- La Dependencia severa o Gran Dependencia del Partícipe.
Las contingencias cubiertas por el Plan para los Partícipes con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, son:
 - 1.- La jubilación del partícipe.
 - 2.- Incapacidad y dependencia del partícipe o del cónyuge o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
 - 3.- Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo.
 - 4.- Fallecimiento del cónyuge del minusválido o de una de las personas que lo tenga a su cargo.
 - 5.- El fallecimiento del discapacitado.
 - 6.- Jubilación de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado.

Supuestos excepcionales de liquidez

Los derechos consolidados de los partícipes sólo podrán hacerse efectivos a los efectos de traspaso a otro Plan o cuando suceda alguna de las contingencias que den lugar a la prestación, si bien podrán hacerse efectivos, en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en las condiciones y términos legalmente establecidos.

Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. Los derechos correspondientes a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2016, podrán hacerse efectivos a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de los derechos consolidados por aportaciones posteriores al 1 de enero de 2016 el cómputo de los diez años operará de fecha a fecha sobre las aportaciones y sus rendimientos. La disposición anticipada de derechos consolidados por aportaciones con una antigüedad superior a diez años no será aplicable una vez que se haya producido alguna contingencia contemplada en el plan de pensiones en virtud de la cual puedan hacerse efectivos los derechos consolidados.

Beneficiarios y prestaciones

Los beneficiarios para las contingencias de jubilación, invalidez y dependencia será el propio partícipe. Para fallecimiento será beneficiario la/s persona/s física/s designadas como tales por el partícipe. A falta de designación expresa, serán beneficiarios, por partes iguales, los herederos legales del partícipe incluidos los legatarios de parte alícuota y, en su caso, el cónyuge supérstite, debiendo presentar al efecto la documentación que acredite su condición de tales. En los supuestos de fallecimiento del beneficiario que no ha sido previamente partícipe serán beneficiarios, si estuviera cobrando una renta asegurada con derecho de reversión, las personas que se indiquen en la Póliza. Si el beneficiario fallecido estuviera cobrando una renta financiera serán beneficiarios, por partes iguales, en su caso, el cónyuge supérstite y los hijos, al generarse en estos casos sólo la prestación de viudedad y orfandad. En su defecto, en ausencia de ellos, el saldo restante pasaría a los herederos legales incluidos legatarios de parte alícuota por partes iguales.

Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:

- Capital
- Renta Financiera (No asegurada)
- Renta Asegurada, temporal, vitalicia, con o sin reversión a otros beneficiarios
- Mixta, que combine rentas con único cobro en forma de capital
- En forma de pagos sin periodicidad regular

La elección y la solicitud de cobro de la misma serán realizadas por el Beneficiario, una vez acaecida la contingencia cubierta por el Plan, cumplimentando para ello comunicación escrita.

Si el partícipe opta por la modalidad de Renta Asegurada, el Plan garantizará el pago del importe de la renta establecido, mediante la suscripción de una Póliza de Seguro con Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n - 28660.

En los pagos sin periodicidad regular, la cuantía de la prestación a percibir por el beneficiario no podrá ser inferior a 60,10 euros en cada momento.

En los supuestos de reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, la Gestora también utiliza el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la liquidez o el pago de la prestación.

El partícipe / beneficiario, tienen obligación de comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia, la forma elegida para el pago de la prestación, y presentar la documentación acreditativa, en el plazo que en cada momento establezca la normativa en vigor.

En caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o beneficiario deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea cobrar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de que el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente, los derechos consolidados a cobrar, si el mismo fuera en forma de renta o pago sin periodicidad regular, corresponderán preferentemente a aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, cuando estas existan, y si fuera en forma de capital, los derechos consolidados a cobrar corresponderán preferentemente a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan. En ambos casos, si las aportaciones de uno u otro compartimento fueran insuficientes, se cobraría en la parte que falta de las aportaciones del otro. A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en cobrar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se cobrarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, se cobrarán en primer lugar las más cercanas a dicha fecha.

Embargo de las unidades de cuenta

El embargo de las unidades de cuenta no dará lugar a la pérdida de los derechos consolidados a vencimiento, si bien, dichos derechos consolidados no serán ejecutables hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en el que se hagan efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo o enfermedad grave y se solicite el cobro de los derechos consolidados.

Movilización

El Derecho Consolidado/Económico del Partícipe/Beneficiario es movilizable, por decisión unilateral del Partícipe/Beneficiario o por terminación del Plan. En cualquiera de estos dos supuestos, la Entidad Gestora se pondrá en contacto con la Gestora del Plan de Pensiones designado y acordará la forma de realizar el traspaso, procediendo al mismo en plazo que en cada momento establezca la normativa en vigor, en caso de movilización a un plan integrado en un Fondo gestionado por distinta Gestora, recabando de la Gestora del nuevo Plan un certificado-acuse de recibo del traspaso efectuado. Si el traslado se efectúa entre Planes integrados en Fondos gestionados por la misma Entidad Gestora, el traspaso se realizará en el plazo máximo que en cada momento establezca la normativa en vigor. Los mencionados plazos comenzarán desde el momento en que se recepciona la documentación por parte de la Entidad Gestora encargada de efectuar la movilización. A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones y, movilización de derechos consolidados, se utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación o, la movilización.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados/económicos, la solicitud del partícipe/beneficiario deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados/económicos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados/económicos a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe/beneficiario no haya realizado la indicación señalada anteriormente. A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en movilizar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, se movilizarán en primer lugar las más cercanas a dicha fecha.

Página web de la gestora

En la página web www.santanderassetmanagement.es, se encuentra publicado este documento y podrá encontrar información relativa a este Plan de Pensiones así como el Fondo en que se integra.

Mi Plan Santander Crecimiento, PLAN DE PENSIONES

Adecuación del plan de pensiones a las características del partícipe

Con carácter general, este plan de pensiones es adecuado para aquellos partícipes que, de acuerdo con su horizonte y sus expectativas de jubilación, se sienten cómodos asumiendo el nivel de riesgo asignado al mismo.